



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 281

Armenia, 05 de Noviembre de 2024

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 1240 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD PARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DECLARADA MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL No. 442 DEL 24 DE MAYO DE 2023".**

### DECRETO No. 1240 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD PARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DECLARADA MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL No. 442 DEL 24 DE MAYO DE 2023".**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022

### CONSIDERANDO:

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 01240 DE 23 DE OCTUBRE DEL 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD PARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DECLARADA MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL No. 442 DEL 24 DE MAYO DE 2023”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022

**CONSIDERANDO**

- A. Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*
- B. Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales.
- C. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política *“Son atribuciones del gobernador (...)2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las Leyes”*
- D. Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2, que: *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de*

REPÚBLICA DE  
COLOMBIADepartamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 01240 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD PARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DECLARADA MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL No. 442 DEL 24 DE MAYO DE 2023".

gestión del riesgo, entiéndase; conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

- E. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, en cuanto al principio de precaución estable que *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas a las Instituciones, y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo"*.
- F. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional de gestión del riesgo en el nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.
- G. Que en ese sentido, la Ley 1523 de 2012 describe la calamidad pública en su artículo 4 numeral 5, como; *"... el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia rehabilitación y reconstrucción"*.
- H. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia. C-216 de 1999, define la calamidad pública como una desgracia o infortunio que afecta intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella. En cualquiera de dichos eventos la Constitución legitimó el ejercicio de poderes específicos y excepcionales, diferentes y superiores a los que ordinariamente utiliza el Estado en el manejo ordinario de sus asuntos, para poder afrontar con éxito y de manera inmediata las situaciones de crisis que representan dichas situaciones excepcionales.
- I. Que el día 05 de mayo del 2023, la Dra. **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, Vicepresidenta Ejecutiva de la ANI, realizó la solicitud de "declaratoria de calamidad pública" por el colapso súbito del puente "El Alambrado", ruta 4002 tramo La Paila – Calarcá – Proyecto "Desarrollo Vial Armenia Pereira Manizales" – Contrato de Concesión No. 0113 de 1997.
- J. Que, el Puente El Alambrado, se encuentra localizado sobre el Rio La Vieja, en el Tramo de vía La Paila – Club Campestre, Ruta 4002 – K25+650 y es una estructura metálica con luz total de 101,11 metros, conformado por dos (2) puentes, así:



DECRETO NÚMERO 01240 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD PARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DECLARADA MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL No. 442 DEL 24 DE MAYO DE 2023".

- **Tipo 01**-Losa sobre (4) vigas de acero de alma llena de luz 30,41 metros, sobre las cuales se apoya tablero en concreto reforzado de espesor aproximado de 20-22 cm y ancho total de 6,60 metros.

- **Tipo 04** – Armadura de paso superior de longitud 70,70 metros, con sistema estructural reticulado en celosía formado por nudos y elementos rectos formando triángulos, sobre la estructura metálica se apoya tablero en concreto reforzado de espesor aproximado de 20-22 cm y de ancho total 8,60 metros.

- K. Que, este puente fue construido en el año 1968 por el Ministerio de Obras Públicas. Su Operación y mantenimiento fueron encargados al concesionario Autopistas del Café S.A. mediante el Otrosí del 15 de junio de 2005 al contrato estatal de concesión 113 de 1997, que realizó la Rehabilitación y Repotenciación de los Puentes del Tramo Calarcá – La Paila, en el año 2006; el concesionario intervino el puente, entre otras, con el cambio de los apoyos de Neopreno, la rehabilitación de las juntas, la reposición de las barandas de protección lateral, el reforzamiento con instalación de platinas en el patín inferior para aumentar inercia de la sección y el *postensionamiento* con cables externos de alta resistencia adosado a la estructura.
- L. Que, sobre las 15:20 horas del día 12 de abril de 2023 se registró el colapso súbito del puente "El Alabrado" ubicado sobre el río "La Vieja". En el momento del colapso, sobre el puente había cinco (5) vehículos así: 2 tractocamiones, 2 camiones tipo turbo y 1 automóvil. De acuerdo con la información suministrada por las autoridades se registró el fallecimiento de dos (2) personas, cinco (5) heridos y según información extraoficial cuatro (4) de ellos fueron dados de alta dentro de las siguientes 24 horas, dicha Información es extraoficial recolectada en instituciones hospitalarias y policía de carreteras.
- M. Que, la ANI definió un plan de movilidad para la época que comprendió las siguientes rutas alternas para los usuarios:

**Para vehículos livianos:** La Paila - Cartago - Quimbaya - Calarcá.

**Para vehículos pesados:** La Paila - Cartago - Pereira - Armenia - Calarcá.

Teniendo como premisa aportar a la solución de la movilidad; frente a las vías alternas para tránsito liviano y pesado definidas por la ANI, la concesión puso a disposición recursos técnicos y humanos para desarrollar acciones de mejora que faciliten el paso de los usuarios.

Autopistas del Café S.A. presentó una alternativa para la solución definitiva que consistía en reemplazar la estructura por un nuevo puente metálico, ya fabricado, que permita habilitar de forma segura este corredor entre los departamentos del Quindío y Valle del Cauca.





DECRETO NÚMERO 01240 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD PARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DECLARADA MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL No. 442 DEL 24 DE MAYO DE 2023".

Esta solución se ejecutó a partir de la aprobación de las respectivas entidades y la obtención de los permisos.

- N. Que acorde a lo antepuesto, el Órgano de Cierre Constitucional, en sentencia C-466.de 2017, se refirió a la declaratoria de calamidad pública; en el siguiente sentido, *"La calamidad pública alude, entonces a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altere gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto la Corte ha señalado que los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que además, deben constituir una ocurrencia imprevista y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es sobreviniente a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la sociedad en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el estado mediante la utilización de sus competencias normales"*.

*En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener causa natural, por ejemplo, temblores, terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos"*.

- O. Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, relaciona el régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública, el cual debe ser definido en la declaratoria de la calamidad pública. Entre otras disposiciones, en sus artículos 65 señala:

*"Artículo 65: Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

- P. Que, a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, se declaró la calamidad pública, sin embargo, se aclaró que el Departamento no destinó recurso alguno, ni beneficios para los afectados, ya que no es competente y las vías pertenecen al nivel Nacional, es así que, mediante Decreto Departamental No. 442 del 24 de mayo del 2023, se declaró la CALAMIDAD PÚBLICA en el departamento del Quindío para atender las emergencias que afecta el sector del Alambrado, ruta 4002 tramo La Paila – Calarcá – Proyecto "Desarrollo Vial Armenia Pereira Manizales" – Contrato de Concesión No. 0113 de 1997, con el fin de adoptar acciones administrativas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 01240 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2024

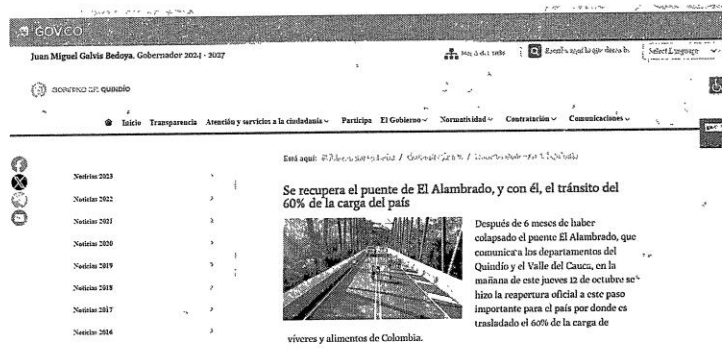
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD PARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DECLARADA MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL No. 442 DEL 24 DE MAYO DE 2023”.

Q. Que el plazo por el cual se rige la medida se encuentra previsto en el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012, siendo por una vigencia de seis (06) meses, prorrogables por el mismo tiempo. Durante este lapso que se declaró la calamidad pública, el tránsito vehicular se mantuvo de manera óptima, dadas las directrices de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), la cual destinó rutas alternas para:

**Vehículos livianos:** La Paila - Cartago - Quimbaya – Calarcá

**Vehículos pesados:** La Paila - Cartago - Pereira - Armenia - Calarcá.

R. Que, el día 12 de octubre del año 2023, siendo las 7:00 A.M hicieron presencia el Ministro de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura, la concesión Autopistas del Café S.A., los señores Alcaldes y Gobernadores, realizando la entrega del nuevo puente El Alambrado ubicado entre el Departamento del Quindío y Departamento del Valle del Cauca sobre el río La Vieja, como se evidencia a continuación en la imagen tomada de la página web de la Gobernación del Quindío.



<https://quindio.gov.co/comunicaciones/noticias-gobernacion-del-quindio/se-recupera-el-puente-de-el-alambrado-y-con-el-el-transito-del-60-de-la-carga-del-pais>

S. Que, al tenor de lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012, no es procedente continuar bajo la figura de declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Quindío, pues ha expirado el termino legalmente permitido y se ha superado la causa que motivó dicha declaratoria; en virtud de lo cual será procedente su terminación.

T. Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el cual menciona que:

*“Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán*





DECRETO NÚMERO 01240 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD PARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DECLARADA MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL No. 442 DEL 24 DE MAYO DE 2023".

*aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.*

*Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.*

*Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.*

- U. Que teniendo en cuenta el concepto favorable y la aprobación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres consignada mediante acta de reunión No. 05 en el numeral 4 del orden del día 24 de noviembre de 2023, se indicó lo siguiente:

"(...)

*En cuanto a la parte ambiental se comunicó con la CRQ, con el fin de que el río no sufriera consecuencias negativas, así mismo se realizaron campañas sobre señalización y material pedagógico en la comunidad, generando un impacto positivo ambiental, técnico y social. procede así la secretaria del Interior a resalta y agradece la labor y el trabajo realizado, donde se benefició a la comunidad en general, también interviene el delegado del Gobernador. quien también resalta la excelente y oportuna intervención de todo el equipo. Así las cosas, se somete a aprobación el retorno a la normalidad dentro del decreto de Calamidad Pública No 442 del 24 de mayo de 2023. Habiendo conocido el proceso final se procede al cierre de la calamidad, en donde todos los integrantes aprueban por unanimidad, el retorno a la normalidad."*

- V. Que es procedente dar por terminada la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Quindío, dado a que los hechos que motivaron dicha declaración han sido superados y la movilidad ha retornado a su normalidad.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retorno a la normalidad. Declarar de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el retorno a la normalidad para la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Departamento del Quindío declarada mediante Decreto Departamental No. 442 del 24 de mayo del 2023.

REPÚBLICA DE  
COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 01240 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD PARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DECLARADA MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL No. 442 DEL 24 DE MAYO DE 2023".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El retorno a la normalidad se tiene desde el día 24 de noviembre del año 2023, conforme al acta No. 05 hogaño, en atención al concepto favorable y aprobación realizada por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (UDEGERD)

**Parágrafo Único:** Constituye parte integral del presente acto administrativo, el Acta No. 05 de reunión del 24 de noviembre de 2023, del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres — UDEGERD.

**ARTÍCULO TERCERO: Plan de Acción Especifico.** – No da origen a la implementación de un plan debido a que los hechos que dieron lugar a la declaratoria de la calamidad pública han sido superados en su totalidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, a los veintitrés (23) días del mes de Octubre del 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Preparó componente técnico: Vanessa Katherine Rincón Gaviria – Director Operativo de Infraestructura Vial y Social SAID  
Elaboró Aspectos Jurídicos: Julian Andres Sepulveda López – Abogado Contratista SAID  
Revisó aspectos jurídicos: Natalia Giraldo Cuervo – Director Administrativo Jurídico SAID  
Revisó constitucionalidad y legalidad: Juan Carlos Alfaro García – Secretario Jurídico y de Contratación  
Juan Pablo Téllez Giraldo – Director Administrativo de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
Aprobó: Rubén Darío Castillo Escobar – secretario de Aguas e Infraestructura